



## **Medidas regulatorias adoptadas por la Dirección Nacional de Medicamentos respecto del Convenio de Minamata**

La Dirección Nacional de Medicamentos se encuentra desarrollando un mecanismo regulatorio conforme a las mejores prácticas, dándole cumplimiento al ordenamiento jurídico, lo anterior, atendiendo a la Buena Administración como principio que debe regir la actuación de la Administración pública salvadoreña; en ese sentido, esta Dirección se encuentra implementando las disposiciones contenidas en el Convenio de manera proporcional. Por lo que comunica lo siguiente sobre el estado autorizador de los productos con contenido de mercurio:

Que el convenio de Minamata sobre el Mercurio fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto N° 595 en fecha 26 de enero de 2017 y posteriormente publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 414 en fecha 22 de febrero del mismo año. El citado Convenio establece compromisos de país para la eliminación gradual del uso y las emisiones de mercurio, y medidas detalladas en el Artículo 4, numerales del 1 al 6, para el fin de prohibir la fabricación, importación y exportación de productos con mercurio añadido, a partir del año 2021.

Por lo antes expuesto y en el marco de dicho convenio, ésta Dirección hace de su conocimiento que los productos con contenido de mercurio antes mencionados podrán importarse y comercializarse hasta el 31 de diciembre de 2020. En ese sentido, deberá de adecuar el estado autorizador de sus productos a las condiciones y exigencias del nuevo orden jurídico –esto es llevando a cabo las actuaciones correspondientes en orden a que el mismo no contenga mercurio añadido– para continuar importando y comercializando el mismo en El Salvador.

Finalmente comunicamos que el citado convenio podrá ser consultado en los siguientes enlaces:

[Acuerdo Minamata](#)

[Acuerdo Minamata Ratificación](#)

Sin otro particular,